

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, FEBRERO
DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la anterior demanda el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, en los siguientes puntos:

1.- Precise la parte demandada teniendo en cuenta que demanda a una persona que no se encuentra dentro las circunstancias de que trata el numeral 1 del artículo 53 del C.G.P., debiéndose impetrar la misma conforme lo establecido en el artículo 87 ibidem; máxime que "y/o" resulta alternativa y debe ser la parte actora quien fije en forma adecuada la pasiva.

2.- Aclare las pretensiones segunda, tercera, cuarta y quinta en estricta observancia del inciso final del artículo 406 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el artículo 407 ibidem.

3.- Apórtese el dictamen de que trata el inciso final del artículo 406 del C.G.P., en los precisos términos allí señalados: *"En todo caso el demandante **deberá** acompañar un dictamen pericial **que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.**"* (negrillas son del despacho); toda vez que el allegado en manera alguna corresponde a los lineamientos señalados en la norma en cita; además debe aportarse un plano en el que se determine en forma más evidente (color) la línea divisoria de la partición, por cuanto en el aportado ni siquiera se diferencia o se visualiza lo requerido, advirtiéndose además que el mismo debe enmarcarse conforme los lineamientos que la Ley establece para tales efectos.

4.- Alléguese el avalúo catastral para los efectos de que trata el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

5.- Debe acreditarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Así mismo deberá enviarse copia a los demandados, del escrito por medio del cual se subsane la demanda, acreditando tal requisito.

6.- Apórtense los documentos referidos en el libelo demandatorio conforme lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.

7.- Preséntese la subsanación debidamente integrada con la demanda.

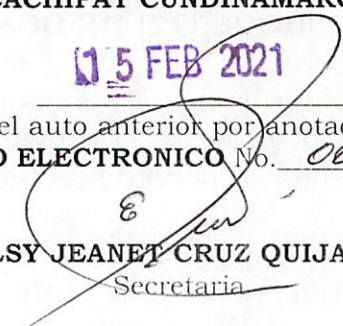
NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

15 FEB 2021

Hoy _____ se
notific6 el auto anterior por anotaci6n en el
ESTADO ELECTRONICO No. 006


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Ejc.-